

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00397-00

Atendiendo que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho, procede continuar con el estudio de la demanda ejecutiva propuesta por pasiva dentro del proceso declarativo.

Así las cosas, verifica el despacho que la solicitud de demanda a continuación del proceso Verbal, reúne los requisitos formales dispuestos en el artículo 306 del Código General del Proceso, y el auto que aprueba la liquidación de costas calendado julio 18 de 2023 (Reg. 28 – cdo 1), presta mérito ejecutivo, el cual es base de la acción ejecutiva incoada, y que cuenta con las exigencias del art. 422 ibídem al contener una exigencia clara, expresa y exigible en contra de la parte demandada en el proceso verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior y, con fundamento en los artículos 306, 365 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **FUEL SERVICE COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **a la sociedad extranjera EMPRESA BRASILEIRA DE AERONAUTICA S.A. - EMBRAER S.A.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dineros, y en la siguiente forma:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES UN MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2.001.360,00)**, o su equivalente en pesos colombianos (COP), según la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) al momento del pago, por concepto de capital, representado en las facturas emitidas con ocasión del contrato cuyo incumplimiento se declara, según la relación que adelante se realiza en esta providencia.

SEGUNDO: Por los intereses comerciales moratorios de que trata el artículo 884 del Código de Comercio (una y media vez el interés bancario corriente), con la limitante adelante indicada, sobre la suma de que trata el literal a anterior, desde la fecha de vencimiento de las obligaciones conforme la siguiente relación:

Factura	Valor en USD\$	Fecha	Vencimiento
2511	\$ 88.200,00	06/05/2013	Día 6 posterior a ejecutoria de la sentencia
2522	\$ 183.750,00	27/08/2013	Día 6 posterior a ejecutoria de la sentencia
2523	\$ 183.750,00	27/08/2013	Día 6 posterior a ejecutoria de la sentencia

Factura	Valor en USD\$	Fecha	Vencimiento
2531	\$ 50.400,00	01/06/2016	17 de noviembre de 2016
2536	\$ 21.000,00	01/06/2016	17 de noviembre de 2016
2537	\$ 126.000,00	01/06/2016	17 de noviembre de 2016
2538	\$ 314.460,00	01/06/2016	17 de noviembre de 2016
2541	\$ 1.033.800,00	01/06/2016	17 de noviembre de 2016
	\$ 2.001.360,00		

Limitante de los intereses: Los intereses anteriores, no podrán en todo caso exceder la tasa de usura, por lo cual, para el cálculo de los mismos, deberá tomarse como referencia al valor en pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) del día del vencimiento señalado, a esta aplicarle los intereses conforme lo indicado, y el valor a pagar será el resultado final de tal operación, en pesos colombianos, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, al momento del pago

TERCERO: Por la suma de **\$270.000.000.00 M/Cte.**, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas de primera instancia, de conformidad con el proveído calendado julio 18 de 2023, que aprobó la liquidación de costas

CUARTO: Por los intereses legales sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 6% anual (art. 1617 Código Civil), liquidados desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

QUINTO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el abogado **JUAN DAVID TRUJILLO RAMÍREZ**, continúa representado al extremo demandante.

Notifíquese la presente providencia al extremo demandado **POR ESTADO**. Adviértase a la pasiva que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Por secretaría dese estricto cumplimiento a la Circular N° CSJBTC22-53 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que el proceso sea abonado en debida forma a este despacho judicial.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 133 del 26-sep-2023